



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Per tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Per tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Per tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código de Comercio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

Teniendo presente lo dispuesto en la ley sancionada por Mí con esta fecha, que autoriza al Gobierno para publicar como ley el proyecto de Código de Comercio, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Código de Comercio referido se observará como ley en la Península ó islas adyacentes desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Art. 2.º Un ejemplar de la edición oficial, firmado por Mí y refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia, se conservará en el Archivo del Ministerio y servirá de original para todos los efectos legales.

Art. 3.º Las compañías anónimas mercantiles existentes en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco que, según el artículo ciento cincuenta y nueve del mismo Código, tienen derecho á elegir entre continuar rigiéndose por sus reglamentos ó estatutos, ó someterse á las prescripciones del nuevo Código, deberán ejercer este derecho por medio de un acuerdo adoptado por sus asociados en junta general extraordinaria, convocada expresamente para este objeto, con arreglo á sus actuales estatutos, debiendo hacer insertar este acuerdo en la GACETA DE MADRID antes del primero de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, y presentar una copia autorizada en el Registro Mercantil. Las compañías que no hagan uso del expresado derecho de opción, en el plazo indicado, continuarán rigiéndose por sus propios estatutos y reglamentos.

Art. 4.º El Gobierno dictará, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, antes del día en que empiece á regir el nuevo Código, los reglamentos oportunos para la organización y régimen del Registro Mercantil y de las Bolsas de Comercio, y las disposiciones transitorias que esas nuevas organizaciones exigen.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

CÓDIGO DE COMERCIO

LIBRO PRIMERO

DE LOS COMERCIANTES Y DEL COMERCIO EN GENERAL

TÍTULO PRIMERO

De los comerciantes y de los actos de comercio.

Artículo 1.º Son comerciantes, para los efectos de este Código:

1.º Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el Comercio, se dedican á él habitualmente.

2.º Las Compañías mercantiles ó industriales que se constituyeren con arreglo á este Código.

Art. 2.º Los actos de comercio, sean ó no comerciantes los que los ejecuten, y estén ó no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza; y á falta de ambas reglas, por las del derecho común.

Serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código, y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Art. 3.º Existirá la presunción legal del ejercicio habitual del comercio, desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, ó de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

Art. 4.º Tendrán capacidad legal para el ejercicio habitual del comercio las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Haber cumplido la edad de 21 años.

2.º No estar sujetas á la potestad del padre ó de la madre ni á la autoridad marital.

3.º Tener la libre disposición de sus bienes.

Art. 5.º Los menores de 21 años y los incapacitados podrán continuar, por medio de sus guardadores, el comercio que hubieren ejercido sus padres ó sus causantes. Si los guardadores carecieren de capacidad legal para comerciar, ó tuvieren alguna incompatibilidad, estarán obligados á nombrar uno ó más factores que reúnan las condiciones legales, quienes les suplirán en el ejercicio del comercio.

Art. 6.º La mujer casada, mayor de 21 años, podrá ejercer el comercio con autorización de su marido, consignada en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Art. 7.º Se presumirá igualmente autorizada para comerciar la mujer casada que, con conocimiento de su marido, ejerciere el comercio.

Art. 8.º El marido podrá revocar libremente la licencia concedida, tácita ó expresamente, á su mujer para comerciar, consignando la revocación en escritura pública, de que también habrá de tomarse razón en el Registro Mercantil, publicándose además en el periódico oficial del pueblo, si lo hubiere, ó, en otro caso, en el de la provincia, y anunciándolo á sus correspondientes por medio de circulares.

Esta revocación no podrá en ningún caso perjudicar derechos adquiridos antes de su publicación en el periódico oficial.

Art. 9.º La mujer que al contraer matrimonio se hallare ejerciendo el comercio necesitará licencia de su marido para continuarlo.

Esta licencia se presumirá concedida interin el marido no publique, en la forma prescrita en el artículo anterior, la cesación de su mujer en el ejercicio del comercio.

Art. 10.º Si la mujer ejerciere el comercio en los casos señalados en los artículos 6.º, 7.º y 9.º de este Código, quedarán solidariamente obligados á las resultas de su gestión mercantil todos sus bienes dotales y parafernales, y todos los bienes y derechos que ambos cónyuges tengan en la comunidad ó sociedad conyugal, pudiendo la mujer enajenar é hipotecar los propios y privativos suyos, así como los comunes.

Los bienes propios del marido podrán ser también enajenados é hipotecados por la mujer, si se hubiere extendido ó se extendiere á ellos la autorización concedida por aquél.

Art. 11.º Podrá igualmente ejercer el comercio la mujer casada, mayor de 21 años, que se halle en alguno de los casos siguientes:

1.º Vivir separada de su cónyuge por sentencia firme de divorcio.

2.º Estar su marido sujeto á curaduría.

3.º Estar el marido ausente, ignorándose su paradero, sin que se espere su regreso.

4.º Estar su marido sufriendo la pena de interdicción civil.

Art. 12.º En los casos á que se refiere el artículo anterior, solamente quedarán obligados á las resultas del comercio los bienes propios de la mujer, y los de la comunidad ó sociedad conyugal que se hubiesen adquirido por esas mismas resultas, pudiendo la mujer enajenar é hipotecar los unos y los otros.

Declarada legalmente la ausencia del marido, tendrá además la mujer las facultades que para este caso le concede la legislación común.

Art. 13.º No podrán ejercer el comercio ni tener cargo ni intervención directa administrativa ó económica en compañías mercantiles ó industriales:

1.º Los sentenciados á pena de interdicción civil, mientras no hayan cumplido sus condenas ó sido amnistiados ó indultados.

2.º Los declarados en quiebra, mientras no hayan obtenido rehabilitación, ó estén autorizados, en virtud de un convenio aceptado en junta general de acreedores y aprobado por la autoridad judicial, para continuar al frente de su establecimiento; entendiéndose en tal caso limitada la habilitación á lo expresado en el convenio.

3.º Los que, por leyes ó disposiciones especiales, no puedan comerciar.

Art. 14.º No podrán ejercer la profesión mercantil por sí ni por otro, ni obtener cargo ni intervención directa administrativa ó económica en sociedades mercantiles ó industriales, dentro de los límites de los distritos, provincias ó pueblos en que desempeñan sus funciones:

1.º Los magistrados, jueces y funcionarios del ministerio fiscal en servicio activo.

Esta disposición no será aplicable á los alcaldes, jueces y fiscales municipales ni á los que accidentalmente desempeñen funciones judiciales ó fiscales.

2.º Los jefes gubernativos, económicos ó militares de distritos, provincias ó plazas.

3.º Los empleados en la recaudación y administración de fondos del Estado, nombrados por el Gobierno.

Exceptuáanse los que administran y recaudan por asiento, y sus representantes.

4.º Los agentes de cambio y corredores de comercio, de cualquiera clase que sean.

5.º Los que por leyes ó disposiciones especiales no puedan comerciar en determinado territorio.

Art. 15.º Los extranjeros y las compañías constituidas en el extranjero podrán ejercer el comercio en España; con sujeción á las leyes de su país, en lo que se refiera á su capacidad para contratar; y á las disposiciones de este Código, en todo cuanto concierna á la creación de sus establecimientos dentro del territorio español, á sus operaciones mercantiles y á la jurisdicción de los tribunales de la Nación.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que en casos particulares pueda establecerse por los tratados y convenios con las demas Potencias.

TÍTULO II

Del Registro Mercantil.

Art. 16.º Se abrirá en todas las capitales de provincia un Registro Mercantil, compuesto de dos libros independientes, en los que se inscribirán:

1.º Los comerciantes particulares.

2.º Las sociedades.

En las provincias litorales, y en las interiores donde se considere conveniente por haber un servicio de navegación, el Registro comprenderá un tercer libro destinado á inscripción de los buques.

Art. 17.º La inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los comerciantes particulares, y obligatoria para las sociedades que se constituyan con arreglo á este Código ó á leyes especiales, y para los buques.

Art. 18.º El comerciante no matriculado no podrá pedir la inscripción de ningún documento en el Registro Mercantil ni aprovecharse de sus efectos legales.

Art. 19.º El Registrador llevará los libros necesarios para la inscripción, sellados, foliados y con nota expresa, en el primer folio, de los que cada libro conste, firmada por el juez municipal.

Donde hubiere varios jueces municipales, podrá firmar la nota cualquiera de ellos.

Art. 20.º El Registrador anotará por orden cronológico en la matrícula ó índice general todos los comerciantes y compañías que se matriculen, dando á cada hoja el número correlativo que le corresponda.

Art. 21.º En la hoja de inscripción de cada comerciante ó sociedad se anotarán:

1.º Su nombre, razón social ó título.

2.º La clase de comercio ó operaciones á que se dedique.

3.º La fecha en que deba comenzar ó haya comenzado sus operaciones.

4.º El domicilio, con especificación de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el Registro de la provincia en que estén domiciliadas.

5.º Las escrituras de constitución de sociedad mercantil, cualesquiera que sean su objeto ó denominación, así como las de modificación, rescisión ó disolución de las mismas Sociedades.

6.º Los poderes generales, y la revocación de los mismos, si la hubiere, dados á los gerentes, factores, dependientes y cualesquiera otros mandatarios.

7.º La autorización del marido para que su mujer ejerza el comercio, y la habilitación legal ó judicial de la mujer para administrar sus bienes por ausencia ó incapacidad del marido.

8.º La revocación de la licencia dada á la mujer para comerciar.

9.º Las escrituras dotales, las capitulaciones matrimoniales y los títulos que acrediten la propiedad de los parafernales de las mujeres de los comerciantes.

10.º Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferrocarriles y de toda clase de sociedades, sean de obras públicas, compañías de crédito ú otras, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés, rédito, amortización y prima, cuando tuviesen una ú otra, la cantidad to-

tal de la emisión, y los bienes, obras, derechos ó hipotecas, cuando los hubiere, que se afecten á su pago.

También se inscribirán, con arreglo á los preceptos expresados en el párrafo anterior, las emisiones que hicieren los particulares.

11. Las emisiones de billetes de banco, expresando su fecha, clases, series, cantidades ó importe de cada emisión.

12. Los títulos de propiedad industrial, patentes de invención y marcas de fábrica, en la forma y modo que establezcan las leyes.

Las Sociedades extranjeras que quieran establecerse ó crear sucursales en España presentarán y anotarán en el Registro, además de sus estatutos y de los documentos que se fijan para las españolas, el certificado expedido por el consul español de estar constituidas y autorizadas con arreglo á las leyes del país respectivo.

Art. 22. En el Registro de buques se anotarán:

1.º El nombre del buque, clase de aparejo, sistema ó fuerza de las máquinas si fuese de vapor, expresando si son caballos nominales ó indicados; punto de construcción del casco y máquinas; año de la misma; material del casco, indicando si es de madera, hierro, acero ó mixto; dimensiones principales de eslora, manga y puntal; tonelaje total y neto; señal distintiva que tiene en el Código Internacional de Señales; por último, los nombres y domicilios de los dueños y partícipes de su propiedad.

2.º Las cambias en la propiedad de los buques, en su denominación ó en cualquiera de las demás condiciones enumeradas en el párrafo anterior.

3.º La imposición, modificación y cancelación de los gravámenes de cualquier género que pesen sobre los buques.

Art. 23. La inscripción se verificará, por regla general, en virtud de copias notariales de los documentos que presente el interesado.

La inscripción de los billetes, obligaciones ó documentos nominativos y al portador, que no lleven consigo hipotecas de bienes inmuebles, se hará en vista del certificado del acta en que conste el acuerdo de quien ó quienes hicieren la emisión, y las condiciones, requisitos y garantías de la misma.

Cuando estas garantías consistan en hipoteca de inmuebles, se presentará, para la anotación en el Registro Mercantil, la escritura correspondiente, después de su inscripción en el de la propiedad.

Art. 24. Las escrituras de sociedad no registradas surtirán efecto entre los socios que las otorguen; pero no perjudicarán á tercera persona, quien, sin embargo, podrá utilizarlas en lo favorable.

Art. 25. Se inscribirán también en el Registro todos los acuerdos ó actos que produzcan aumento ó disminución del capital de las compañías mercantiles, cualquiera que sea su denominación, y los que modifiquen ó alteren las condiciones de los documentos inscritos.

La omisión de este requisito producirá los efectos expresados en el artículo anterior.

Art. 26. Los documentos inscritos sólo producirán efecto legal en perjuicio de tercero desde la fecha de su inscripción, sin que puedan invalidarlos otros, anteriores ó posteriores, no registrados.

Art. 27. Las escrituras dotalas y las referentes á bienes parafenales de la mujer del comerciante, no inscritas en el Registro Mercantil, no tendrán derecho de prelación sobre los demás créditos.

Exceptuándose los bienes inmuebles y derechos reales inscritos á favor de la mujer en el Registro de la propiedad con anterioridad al nacimiento de los créditos concurrentes.

Art. 28. Si el comerciante quisiere hacer en el Registro la inscripción de los bienes dotalas ó parafenales de su mujer, podrá ésta pedirlo por sí ó podrán hacerlo por ella sus padres, hermanos ó tíos carnales, así como los que ejerzan ó hayan ejercido los cargos de tutores ó curadores de la interesada, ó constituyan ó hayan constituido la dote.

Art. 29. Los poderes no registrados producirán acción entre el manante y el mandatario; pero no podrán utilizarse en perjuicio de tercero, quien, sin embargo, podrá fundarse en ellos en cuanto le fueren favorables.

Art. 30. El Registro Mercantil será público. El Registrador facilitará á los que las pidan las noticias referentes á lo que aparezca en la hoja de inscripción de cada comerciante, sociedad ó buque. Asimismo expedirá testimonio literal del todo ó parte de la mencionada hoja á quien lo pida en solicitud firmada.

Art. 31. El Registrador mercantil tendrá bajo su custodia, donde hubiere, ejemplares de la cotización diaria de los efectos que se negocien y de los cambios que se contraten en ella.

Estos ejemplares servirán de matriz para todos los casos de averiguación y comprobación de cambios y cotizaciones en fechas determinadas.

Art. 32. El cargo de Registrador mercantil se proveerá por el Gobierno, previa oposición.

TÍTULO III

De los libros y de la contabilidad del comercio.

Art. 33. Los comerciantes llevarán necesariamente:

- 1.º Un libro de inventarios y balances.
- 2.º Un libro diario.
- 3.º Un libro mayor.
- 4.º Un copiator ó copiadore de cartas y telegramas.
- 5.º Los demás libros que ordenen las leyes especiales.

Las sociedades y compañías llevarán también un libro ó libros de actas, en las que constarán todos los acuerdos que se refieran á la marcha y operaciones sociales, tomados por las juntas generales y los consejos de administración.

Art. 34. Podrán llevar además los libros que estimen convenientes, según el sistema de contabilidad que adopten. Estos libros no estarán sujetos á lo dispuesto en el artículo 35; pero podrán legalizar los que consideren oportunos.

Art. 35. Los comerciantes podrán llevar los libros por sí mismos ó por personas á quienes autoricen para ello.

Si el comerciante no llevare los libros por sí mismo, se presumirá concedida la autorización al que los lleve, salvo prueba en contrario.

Art. 36. Presentarán los comerciantes los libros á que se refiere el art. 33, encuadernados, forrados y foliados, al Juez municipal del distrito en donde tuvieren su establecimiento mercantil, para que ponga en el primer folio de cada uno nota firmada de los que tuviere el libro.

Se estampará además en todas las hojas de cada libro el sello del juzgado municipal que lo autorice.

Art. 37. El libro de inventarios y balances empezará por el inventario que deberá formar el comerciante al tiempo de dar principio á sus operaciones, y contendrá:

1.º La relación exacta del dinero, valores, créditos, efectos al corro, bienes muebles ó inmuebles, mercaderías y efectos de todas clases, apreciados en su valor real y que constituyan su activo.

2.º La relación exacta de las deudas y toda clase de obligaciones pendientes, y que formen su pasivo.

3.º Fijará, en su caso, la diferencia exacta entre el activo y el pasivo, que será el capital con que principia sus operaciones.

El comerciante formará además anualmente, y extenderá en el mismo libro, el balance general de sus negocios, con los pormenores expresados en este artículo y de acuerdo con los asientos del diario, sin reserva ni omisión alguna, bajo su firma y responsabilidad.

Art. 38. En el libro diario se asentará por primera partida el resultado del inventario de que trata el artículo anterior, dividido en una ó varias cuentas consecutivas, según el sistema de contabilidad que se adopte.

Seguirán después día por día todas sus operaciones, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.

Cuando las operaciones sean numerosas, cualquiera que sea su importancia, ó cuando hayan tenido lugar fuera del domicilio, podrán anotarse en un solo asiento las que se refieran á cada cuenta y se hayan verificado en cada día, pero guardando en la expresión de ellas, cuando se detallan, el orden mismo en que se hayan verificado.

Se anotarán asimismo, en la fecha en que las retire de caja, las cantidades que el comerciante destine á sus gastos domésticos, y se llevarán á una cuenta especial que al intento se abrirá en el libro mayor.

Art. 39. Las cuentas con cada objeto ó persona en particular se abrirán además por Debe y Haber en el libro mayor, y á cada una de estas cuentas se trasladarán, por orden riguroso de fechas, los asientos del diario referentes á ellas.

Art. 40. En el libro de actas que llevará cada sociedad, se consignarán á la letra los acuerdos que se tomen en sus juntas ó en las de sus administradores, expresando la fecha de cada una, los asistentes á ellas, los votos emitidos y demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado; autorizándose con la firma de los gerentes, directores ó administradores que estén encargados de la gestión de la sociedad, ó que determinen los estatutos ó bases por que ésta se rija.

Art. 41. Al libro copiator se trasladarán, bien sea á mano, ó valiéndose de un medio mecánico cualquiera, íntegra y sucesivamente, por orden de fechas, incluso la ante firma y firma, todas las cartas que el comerciante escriba sobre su tráfico, y los despachos telegráficos que expida.

Art. 42. Conservarán los comerciantes cuidadosamente, en legajos y ordenadas, las cartas y despachos telegráficos que recibieren, relativos á sus negociaciones.

Art. 43. Los comerciantes, además de cumplir y llenar las condiciones y formalidades prescritas en este título, deberán llevar sus libros con claridad, por orden de fechas, sin blancos, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras, y sin presentar señales de haber sido alterados sustituyendo ó arrancando los folios, ó de cualquier otra manera.

Art. 44. Los comerciantes salvarán á continuación, inmediatamente que los adviertan, los errores ó omisiones en que incurrieren al escribir en los libros, explicando con claridad en qué consistían, y extendiendo el concepto tal como debiera haberse estampado.

Si hubiere transcurrido algún tiempo desde que el erro se cometió ó desde que se incurrió en la omisión, harán el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del asiento equivocado una nota que indique la corrección.

Art. 45. No se podrá hacer pesquisa de oficio por juez ó tribunal ni autoridad alguna, para inquirir si los comerciantes llevan sus libros con arreglo á las disposiciones de este Código, ni hacer investigación ó examen general de la contabilidad en las oficinas ó escritorios de los comerciantes.

Art. 46. Tampoco podrá decretarse á instancia de parte la comunicación, en regla ó reconocimiento general de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes, excepto en los casos de liquidación, sucesión universal ó quiebra.

Art. 47. Fuera de los casos prefijados en el artículo anterior, sólo podrá decretarse la exhibición de los libros y documentos de los comerciantes, á instancia de parte, ó de oficio, cuando la persona á quien pertenecieran tenga interés ó responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición.

El reconocimiento se hará en el escritorio del comerciante, á su presencia ó á la de persona que comisione, y se contraerá exclusivamente á los puntos que tengan relación con la cuestión que se ventile, siendo éstos los únicos que podrán comprobarse.

Art. 48. Para graduar la fuerza probatoria de los libros de los comerciantes, se observarán las reglas siguientes:

1.º Los libros de los comerciantes probarán contra ellos, sin admitirse prueba en contrario; pero el adversario no podrá aceptar los asientos que le sean favorables y desechar los que le perjudiquen, sino que, habiendo aceptado este medio de prueba, quedará sujeto al resultado que arrojen en su conjunto, tomado en igual consideración todos los asientos relativos á la cuestión litigiosa.

2.º Si en los asientos de los libros llevados por dos comerciantes no hubiere conformidad, y los del uno se hubieren llevado con todas las formalidades expresadas en este título, y los del otro adolecieren de cualquier defecto ó carecieren de los requisitos exigidos por este Código, los asientos de los libros en regla harán fe contra los de los defectuosos, á no demostrarse lo contrario por medio de otras pruebas admisibles en derecho.

3.º Si uno de los comerciantes no presentare sus libros, ó manifestare no tenerlos, harán fe contra él los de su adversario, llevados con todas las formalidades legales, á no demostrar que la carencia de dichos libros procede de fuerza mayor, y salvo siempre la prueba contra los asientos exhibidos por otros medios admisibles en juicio.

4.º Si los libros de los comerciantes tuvieren todos los requisitos legales y fueren contradictorios, el juez ó tribunal juzgará por las demás probanzas, calificándolas según las reglas generales del derecho.

Art. 49. Los comerciantes y sus herederos ó sucesores conservarán los libros, telegramas y correspondencia de su giro en general, por todo el tiempo que éste dure y hasta cinco años después de la liquidación de todos sus negocios y dependencias mercantiles.

Los documentos que conciernan especialmente á actos ó negociaciones determinadas podrán ser inutilizados ó destruidos, pasado el tiempo de prescripción de las acciones que de ellos se deriven, á menos de que haya pendiente alguna cuestión que se refiera á ellos directa ó indirectamente, en cuyo caso deberán conservarse hasta la terminación de la misma.

(Se continuará.)

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fis-

cal de la Audiencia de lo criminal de Réus, vacante por renuncia de D. Alvaro Campaner, á D. Domingo Degollada y Vidal, Teniente fiscal de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Domingo Degollada y Vidal.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Setiembre de 1865, ejerciendo la profesión hasta Mayo de 1869.

En 28 de Abril de 1869 se le nombró Juez de primera instancia de ascenso de Arenys de Mar, tomando posesión en 20 de Mayo.

En 18 de Enero de 1870 se le nombró para la Promotoría de término del distrito de las Afueras de Barcelona, de cuyo cargo tomó posesión en 15 de Febrero.

En 10 de Junio de 1875 se le trasladó á la del distrito de San Pedro de la misma ciudad, tomando posesión en 8 de Julio.

En 21 de Diciembre de 1882 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 26 de Febrero de 1883 se le promovió á la Tenencia fiscal de la misma Audiencia; tomó posesión en 7 de Marzo siguiente.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:

MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José Manuel de Villena, de la de Cádiz. Número del escalafón 15. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo, de la de Montilla. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Carlos Toledano, de la de Jerez. Número del escalafón 22. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve, de la de Plasencia. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, de la de Manresa. Número del escalafón 59. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pascual Ibáñez, de la de Alicante. Número del escalafón 64. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, de la de Santander. Número del escalafón 65. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcelino Serrano González, de la de Úbeda. Número del escalafón 68. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, de la de Huércal Overa. Número del escalafón 95. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Gandarias y García, de la de Jerez. Número del escalafón 95 duplicado. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta, de la de Talavera. Número del escalafón 102. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermosa, de la de Santander. Número del escalafón 114. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES

D. Fermín Moscoso del Prado, de la de Zaragoza. Número del escalafón 6. Antigüedad en la categoría 12 de Febrero de 1883.

D. Gregorio Jordán, de la de Granada. Número del escalafón 9. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, vacante por fallecimiento de D. Joaquín Girón, á D. Pedro Martín de Soto, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Pedro Martín de Soto.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Julio de 1850, habiendo ejercido la profesión dos años en Pozuelo y seis en Coria.

En 3 de Marzo de 1854 se le nombró Promotor fiscal de Hoyos, de entrada; tomó posesión en 20 de Abril siguiente.

En 18 de Abril de 1855 fué declarado cesante.

En 13 de Febrero de 1857 nombrado para la Promotoría fiscal de Castropol, de la que tomó posesión en 17 de Marzo siguiente.

En 20 de Abril de 1858 trasladado á la de Granadilla.

En 2 de Agosto de 1861 se le declaró cesante por renuncia.

En 13 de Noviembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada, del que tomó posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 12 de Agosto de 1869 declarado cesante; cesó en 20 del mismo mes.

En 7 de Setiembre siguiente nombrado para el Juzgado de Logroñán, de entrada, del que tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 31 de Abril de 1870 trasladado al de Almansa.

En 20 de Noviembre al de Pego.

En 22 de Enero de 1872 al de Monóvar.

En 13 de Julio de dicho año al de Almansa.

En 4 de Noviembre de 1873 al de Don Benito.

En 20 de Diciembre de 1875 al de Jarandilla.

En 7 de Mayo de 1877 al de Guernica.

En 25 de Junio siguiente al de Almadén.

En 8 de Diciembre de 1882 se le promovió al de Ecija, de termino; tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 8 de Marzo de 1883 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real; en 26 del mismo mes tomó posesión.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José Manuel de Villena, de la de Cádiz. Número del escalafón 15. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo, de la de Montilla. Número del escalafón 19. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Anastasio de Mendoza, de la de Palencia. Número del escalafón 24. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Bernardo Cassani, de la de Córdoba. Número del escalafón 27. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Carlos Toledano, de la de Jerez. Número del escalafón 32. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José María Lozano y Alcalá, de la de Málaga. Número del escalafón 40. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Rodríguez de Liera, de la de Ubeda. Número del escalafón 44. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Costa Ferrández, de la de Vélez Málaga. Número del escalafón 45. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Adedato Altamirano, de la de Don Benito. Número del escalafón 48. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, de la de Mañana. Número del escalafón 59. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro Aquilino Dávila, de la de Badajoz. Número del escalafón 64. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pascual Ibáñez, de la de Alicante. Número del escalafón 64. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, de la de Santander. Número del escalafón 65. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ramón Portela y Vidal, de la de Pontevedra. Número del escalafón 70. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Izquierdo Díaz, de la de Málaga. Número del escalafón 74. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Félix Prat, de la de Avila. Número del escalafón 84. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco García Cuevas, de la de Manzanares. Número del escalafón 85. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, de la de Huércal Overa. Número del escalafón 95. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Gandarias, de la de Jerez. Número del escalafón 95 duplicado. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Galay, de la de Lérida. Número del escalafón 99. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta, de la de Talavera. Número del escalafón 102. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Herrera y Foraster, de la de Teruel. Número del escalafón 103. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Julio Salcedo, de la de Ciudad Rodrigo. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermosa, de la de Santander. Número del escalafón 114. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José M. Moraleda, de la de Talavera. Número del escalafón 118. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Senarega, de la de Cadiz. Número del escalafón 125. Antigüedad en la categoría 20 de Febrero de 1883.

D. Luis Tejerina, de la de Palencia. Número del escalafón 147. Antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES

D. Fermín Moscoso, de la de Zaragoza. Número del escalafón 6. Antigüedad en la categoría 12 de Febrero de 1883.

D. Gregorio Jordán, de la de Granada. Número del escalafón 9. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Gerona, vacante por cesación de D. Pedro María Orts, á D. Pascual Ibáñez y Palao, Magistrado de la de Alicante.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Pascual Ibáñez y Palao.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Julio de 1863, habiendo ejercido la profesión en Yecla cinco años y uno en Madrid.

En 17 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Yecla, de entrada, de la que tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 19 de Setiembre de 1871 trasladado á la de Pego.

En 11 de Julio de 1872 á la de Belchite.

En 21 de Setiembre de dicho año promovido á la de Hellín; tomó posesión en 3 de Octubre siguiente.

En 13 de Diciembre de 1875 declarado cesante; cesó en 1.º de Enero de 1876.

En 1.º de Agosto de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Clot, de ascenso, electo.

En 9 de Octubre siguiente nombrado para la de La Unión; tomó posesión en 14 de Noviembre siguiente.

En 9 de Julio de 1878 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Casas Ibáñez, de entrada, electo.

En 18 de dicho mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Orgaz, de ascenso, electo.

En 26 del citado mes y año promovido al distrito del Campillo de Granada, de termino; tomó posesión en 17 de Agosto siguiente.

En 5 de Mayo de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Roda, de ascenso, del que tomó posesión en 5 de Junio siguiente.

En 23 de Marzo de 1881 trasladado al de Villafranca del Bierzo.

En 13 de Abril siguiente nombrado para el de La Roda, tomando posesión en 20 siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 se le nombró Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre del mismo año trasladado, á sus deseos, á igual plaza de Almería, electo.

En 12 de Noviembre trasladado á Lorca, electo.

En 6 de Diciembre de 1883 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Alicante; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 11 de Junio de 1885 se le nombró Presidente de Sección.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José Manuel de Villena, de la de Cádiz. Número del escalafón 15. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo, de la de Montilla. Número del escalafón 19. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Carlos Toledano, de la de Jerez. Número del escalafón 22. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, de la de Mañana. Número del escalafón 59. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, de la de Santander. Número del escalafón 65. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, de la de Huércal Overa. Número del escalafón 95. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta, de la de Talavera. Número del escalafón 102. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Herrera y Foraster, de la de Teruel. Número del escalafón 103. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermosa y Muñoz, de la de Santander. Número del escalafón 114. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES

D. Fermín Moscoso, de la de Zaragoza. Número del escalafón 6. Antigüedad en la categoría 22 de Febrero de 1883.

D. Gregorio Jordán, de la de Granada. Número del escalafón 9. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

D. Mariano Laspra, de la de Burgos. Número del escalafón 11. Antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta que esa Dirección general ha formulado respecto al ingreso en el Tesoro público de todos los depósitos que en el concepto de necesarios se hallen constituidos en esa Caja general, pero que en la actualidad puedan ser ya adjudicados al Estado, y acerca de la conveniencia de que por las demás Direcciones de Hacienda y por todos los centros de otros Ministerios se haga una revisión general de los expedientes de fianzas para garantizar contratos, servicios ó destinos públicos hasta una época dada, con el fin de que se declare los que procediere adjudicar al Estado, para de este modo evitar la contingencia de que esa Caja general pueda abonar en algún caso intereses que debieran retenerse para cubrir responsabilidades, y de cuya declaración no tenga conocimiento ese centro directivo:

Vista la referida consulta:

Considerando que es en efecto conveniente y necesaria la adopción de reglas encaminadas á facilitar la entrega al Tesoro de los depósitos, ya en metálico, ya en efectos públicos, que por cualquier motivo se hayan adjudicado ó proceda adjudicar al Estado, de los constituidos en garantía de servicios, contratos ó cargos públicos:

Considerando que desde el momento en que esa Caja general tenga conocimiento de haberse adjudicado al Estado cualquiera de los depósitos necesarios en ella constituidos, basta ese conocimiento oficial para que proceda á darle inmediato cumplimiento, entregando en la Tesorería Central los valores, ó formalizando con la misma el metálico en que aquéllos consistan:

Considerando que todos los centros respectivos ó Autoridades á cuya disposición se hubieren constituido los depósitos necesarios están en el deber de comunicar á esa Dirección general las órdenes en cuya virtud se acuerde la adjudicación al Estado, y de reclamar también el oportuno aviso de la fecha en que tenga efecto la entrega en el Tesoro:

Considerando que asimismo es conveniente se realice la revisión que esa Dirección general propone, pero que

no existe la necesidad de nueva declaración ministerial para que esa Caja general entregue desde luego ó formalice con el Tesoro, según proceda, los valores ó metálico de los depósitos necesarios representados en los resguardos, cuyas órdenes de adjudicación al Estado haya recibido esa dependencia; debiendo al efecto adoptar las disposiciones que considere más eficaces para que se verifique dicha entrega, cuidando al propio tiempo de que no se demore este servicio en lo sucesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se recorde á los respectivos Ministerios y centros la conveniencia de que comuniquen con oportunidad á este de Hacienda, á esa Dirección general ó á la del Tesoro público, según proceda, las órdenes ó resoluciones en cuya virtud se adjudiquen al Estado los valores ó metálico constituidos en esa Caja general para garantizar contratos, servicios ó cargos públicos.

2.º Que para suplir las omisiones en que pudiera haberse incurrido y establecer una marcha regular y uniforme en cuanto tenga relación con dichas garantías, amplie esa Dirección general las relaciones ya formadas hasta el año 1876 inclusive, con la continuación de los depósitos existentes de los constituidos hasta fin de 1880, y remita á este Ministerio, para darlas el curso correspondiente, las respectivas á servicios relativos á otros departamentos ministeriales, enviando directamente á los centros generales de Hacienda las que correspondan á servicios ó destinos de su respectivo cargo.

Y 3.º Que en adelante se siga igual procedimiento por lo respectivo á cada uno de los años sucesivos al de 1880, de manera que sólo queden por revisar los expedientes respectivos á garantías constituidas en el último quinquenio.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1885.

CGS-GAYÓN

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para la plaza de Maestro de instrucción primaria de Establecimientos penales de segunda clase, vacante en la actualidad, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Eusebio de Nicolás Albacete, propuesto en primer lugar en el acta de calificación del Tribunal correspondiente en Octubre de 1883, en virtud de la cual fué nombrado de tercera clase con destino al de Cartagena, en el que continuará con el sueldo de 1.750 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del cuerpo de empleados de Establecimientos penales; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Hipólito Mur y Gómez Maestro de instrucción primaria de Establecimientos penales de tercera clase, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y destino al de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Méritos y servicios de D. Hipólito Mur y Gómez.

Obtuvo el título de Maestro elemental en 20 de Febrero de 1880.

Tiene otro de la Academia de Profesores de Instrucción primaria de Zaragoza expedido en 30 de Junio de 1881.

Regentó gratuitamente la Escuela de Gallur (Zaragoza) durante cuatro años, desempeñándola en propiedad desde 5 de Julio de 1853.

Tiene 32 años de servicios efectivos en dichas Escuelas y varias certificaciones honoríficas, y publicado un método de lectura titulado el *Facilitador*.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del cuerpo de empleados de Establecimientos penales; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á Don Miguel Alba y Egües Maestro de instrucción primaria de

Establecimientos penales de tercera clase, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y destino al de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Méritos y servicios de D. Miguel Alba y Egües.

Obtuvo el título de Maestro de prim era enseñanza superior en 20 de Agosto de 1880.

Ha desempeñado el cargo de Maestro de las Escuelas públicas de Santa María de la Alameda y Carsabanchel Bajo, de esta provincia, y en la actualidad la de Canillejas, también de esta provincia.

Lleva un año y 11 meses dedicado á la enseñanza pública.

Pese un certificado de honor por la instrucción dada á los niños, y otro de éstos aprobado en oposiciones á plazas de mayor sueldo que el que hoy disfruta.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

Table with columns for province names and descriptions of cholera cases (invasions and deaths). Includes provinces like Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Santander, and Segovia.

Table listing provinces and their respective death tolls. Includes: PROVINCIA DE SORIA (4 deaths), PROVINCIA DE TARRAGONA (no news), PROVINCIA DE TERUEL (no news), PROVINCIA DE TOLEDO (no news), PROVINCIA DE VALENCIA (no news), PROVINCIA DE VALLADOLID (no news), PROVINCIA DE ZAMORA (2 deaths), PROVINCIA DE ZARAGOZA (no news), PROVINCIA DE MADRID (2 deaths, 7 invasions, 3 deaths).

ADMINISTRACION CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCIA

Comisaría Regia.

Cuenta primera que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada á los fondos recaudados por suscripción nacional para reedificar los pueblos destruidos por los terremotos de Andalucía, comprendiendo desde el 13 de Abril último en que fué creada dicha Comisaría hasta la fecha.

Table with columns for 'CARGO' and 'Pesetas. Cts.'. Lists various financial transactions and payments from May to August 1885, including bank transfers and administrative expenses.

Table with columns for 'DATA' and 'Pesetas. Cts.'. Lists administrative expenses and payments from July 1st, 1885, including salaries and other costs.

Table with columns for descriptions of expenses and 'Pesetas. Cts.'. Lists various administrative and financial transactions, including payments for travel, salaries, and other costs, with corresponding amounts in pesetas and cents.

	Pesetas. Cts.
cinco, satisfechas al Ayudante de Obras públicas D. Vicente Morales por indemnizaciones devengadas por el mismo en el levantamiento del plano de la ciudad de Alhama, y tres días auxiliando al Arquitecto D. Mariano Belmas, dispuesto su abono por el Excelentísimo Sr. Comisario Regio.....	285
Idem id.—Son id. pesetas ciento doce con cincuenta céntimos, satisfechas á D. Federico de Olive, Jefe del cuerpo de Estadística, por diferentes viajes hechos, según cuenta aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	412'50
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas trece con treinta céntimos, satisfechas á D. Modesto Cendoya, Delegado facultativo, por importe de una cuenta de gastos hechos por el mismo desde el 21 al 31 de Mayo en los viajes de Madrid á Granada y estancia en Vélez Málaga, aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	413'30
Idem id.—Son id. pesetas ciento cincuenta, satisfechas á los aparejadores D. Luis Jiménez y D. Mariano Arellano, importe de una cuenta aprobada de gastos hechos en el viaje de Madrid á Vélez Málaga.....	450
Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil trescientas diez con veinticinco céntimos, satisfechas á D. Francisco Garces para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia, correspondientes á los meses de Abril y Mayo, según nóminas y clasificación siguiente: Por el personal facultativo..... 2.794'42 Por el id. administrativo..... 875'83 Por el id. del Instituto Geográfico... 640	4.340'25
Idem id.—Son id. pesetas ciento cuarenta y siete con treinta y ocho céntimos, satisfechas á D. Vicente Morales, Ayudante de Obras públicas, por importe de una cuenta aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio de gastos ocasionados en la conducción de 64 carretillas consignadas al mismo por el Ingeniero Jefe de la provincia de Córdoba, y entregadas por éste en Alhama al Arquitecto D. Pedro Vidal.....	447'38
Idem id.—Son id. pesetas ochenta y siete con cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado facultativo D. Pedro Vidal por importe de una cuenta aprobada de gastos hechos en transportes de instrumentos de topografía de Granada á Alhama y viceversa, y recomposición de herramientas en Alhama.....	87'50
Idem id.—Son id. pesetas trescientas cuarenta con veinticinco céntimos, satisfechas á Don Francisco Lamosa, Delegado administrativo, por importe de una cuenta aprobada de gastos hechos por el mismo y el de igual clase D. Alfredo Cañizares en la expedición verificada desde el 14 de Junio al 2 de Julio, en unión del Arquitecto D. José Abasolo y del Aparejador D. Domingo González, á los pueblos de Albuñuelas, Guajar Alto, Almuñécar, Motril y Güevejar.....	340'25
Idem id.—Son id. pesetas sesenta y nueve, satisfechas á D. José Roperio Soria, Auxiliar de esta Comisaría, importe de un recibo por los días del 9 al 31 de Julio de su pupilaje en Granada, mandado satisfacer por el Excelentísimo Sr. Comisario Regio.....	69
Idem id.—Son id. pesetas treinta y nueve con cincuenta céntimos, satisfechas á D. Modesto Cendoya, Delegado facultativo, por importe de una cuenta aprobada de gastos hechos durante el mes de Mayo en Vélez Málaga.....	39'50
Idem id.—Son id. pesetas novecientos treinta y cuatro con cinco céntimos, satisfechas al anterior por importe de otra cuenta aprobada de gastos hechos en Vélez Málaga durante el mes de Junio.....	930'05
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil seiscientos cuarenta y tres con treinta y dos céntimos, satisfechas á D. Guillermo Múgica para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia correspondientes al mes de Junio, según nómina y clasificación siguiente: Por el personal facultativo..... 4.283'32 Por el id. administrativo..... 850 Por el id. del Instituto Geográfico... 540	5.649'82
Idem id.—Son id. pesetas quince, satisfechas á D. Eduardo Caballero, Delegado administrativo, por importe de una cuenta aprobada de los gastos hechos con motivo de su traslación de Vélez-Málaga á Granada.....	15
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas veinticuatro con ochenta y tres céntimos, satisfechas al anterior por importe de otra cuenta aprobada de gastos hechos en el desempeño de su cometido desde el 24 de Junio á 9 de Julio.....	424'83
Idem id.—Son id. pesetas veintinueve con cincuenta céntimos, satisfechas á D. José Roperio por gastos hechos desde su salida de Madrid el 7 de Julio hasta Granada, en unión de los Sres. Mora y Garcés, según cuenta aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	24'50
Idem id.—Son id. pesetas noventa y una, satisfechas al Contador de esta Comisaría por la cuenta aprobada de los libros y efectos para el servicio de la misma.....	91
Idem id.—Son id. pesetas mil setecientas cincuenta, satisfechas á D. Fernando Toledo y Piquer por compra hecha al mismo por el Comisario Regio de una haza de tierra de sécano en el término de Alhama, con destino al replanteo y edificación de la población destruida, según escritura otorgada en este día, inscrita en el Registro de la propiedad de Alhama al folio 404 vuelto del libro 40, tomo 30, finca núm. 886, inscripción 3.....	4.750
Idem id.—Son id. pesetas treinta y cinco, satisfechas á D. Pedro Ramos Alcalde por importe de una cuenta aprobada por la impresión y el papel de 400 ejemplares de otras tantas edictos y 25 ejemplares del <i>Boletín oficial</i> de	

	Pesetas. Cts.
la provincia del día 24 de Julio.....	85
Idem id.—Son id. pesetas ochocientos noventa y siete, satisfechas á los Sres. Hijos de Ortiz, según facturas, por importe de las estancias causadas por los empleados de la Comisaría Regia en la primera quincena del mes de Julio, gasto aprobado por el Excmo. señor Comisario Regio.....	897
Idem id.—Son id. pesetas trescientas diez y ocho con sesenta y ocho céntimos, satisfechas á D. Marcelo Usera, Ingeniero Jefe del cuerpo de Minas, por gastos hechos, según cuentas aprobadas, en las expediciones á los pueblos de Arenas del Rey, Albuñuelas, Alhama y Güevejar, hechas por orden del Excmo. señor Comisario Regio para reconocer los terrenos donde se han de hacer nuevas construcciones.....	318'68
Idem id.—Son id. pesetas ciento diez y nueve con veinticinco céntimos, satisfechas á Don Paulino Ventura Sabatell por importe de una factura de impresiones, papel y objetos de escritorio, cuyo gasto fué aprobado por el Excelentísimo Sr. Comisario Regio.....	419'25
Idem id.—Son id. pesetas sesenta y seis con cincuenta céntimos, satisfechas á D. Manuel Campos, Ayudante de Obras públicas, por una nómina de indemnizaciones y relación de jornales para la rectificación del perímetro y linderos del nuevo pueblo de Arenas del Rey.....	66'50
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas diez y siete con sesenta céntimos, satisfechas al Depositario pagador de la Comisaría Regia por importe de una cuenta aprobada de diversos gastos hechos en atenciones de la misma.....	417'00
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil ochocientos noventa y ocho con treinta y dos céntimos, satisfechas al Depositario pagador de la Comisaría Regia en la segunda quincena del mes de Julio, gasto aprobado por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	5.898'32
Idem id.—Son id. pesetas setenta y siete con cincuenta céntimos, satisfechas á los Sres. Hijos de Ortiz, según facturas, por importe de las estancias causadas por los empleados de la Comisaría Regia en la segunda quincena del mes de Julio, gasto aprobado por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	257'75
Idem id.—Son id. pesetas setenta y tres con veinte céntimos, satisfechas á D. Eduardo Caballero, Delegado administrativo, por importe de una cuenta aprobada de gastos hechos por el mismo en su traslación de Málaga á Granada en 31 de Julio por orden de la Comisaría.....	70
Idem id.—Son id. pesetas sesenta y ocho con cinco céntimos, satisfechas á D. Francisco Lamosa, Delegado administrativo, por importe de una cuenta aprobada de gastos hechos en la expedición á varios pueblos desde el 13 al 18 de Julio.....	63'20
Idem id.—Son id. pesetas once con setenta y cinco céntimos, satisfechas al mismo por importe de otra cuenta aprobada de gastos hechos en el viaje de Madrid á Granada en 2 de Agosto.....	68'05
Idem id.—Son id. pesetas ciento setenta con ochenta y cinco céntimos, satisfechas al Arquitecto delegado D. José L. de Abasolo por los gastos hechos, en unión de los Aparejadores Antonio Moreno y Román Camuñas y Delegado administrativo D. Alfredo Cañizares, en la expedición á varios pueblos, según cuenta aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	41'75
Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cinco con cincuenta y tres céntimos, satisfechas á D. José Toledo y Muñoz por compra hecha al mismo de dos suertes de tierra indispensables para la reedificación de la destruida población de Alhama, según escritura otorgada ante el Licenciado D. Antonio María Tauste en 28 de Agosto, cuya copia se une al mandamiento de pago inscrita en el Registro de la propiedad de Alhama, y el que se verifica por orden del Excmo. Sr. Comisario Regio.....	4.455'53
Idem id.—Son id. pesetas mil cuatrocientas quince con trece céntimos, satisfechas á Don Federico Castellero, Delegado administrativo, por importe de una cuenta de gastos de transportes de cubos para ruedas, volquetes y otros, aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	1.445'13
Idem id.—Son id. pesetas tres mil quinientas ochenta y tres con cincuenta céntimos, satisfechas al contratista D. Luis Píera Vidal por el desmonte ejecutado en Alhama durante la quincena de 26 de Julio á 10 de Agosto de 2.389 metros cúbicos, á una peseta 50 céntimos metro, según certificación del Arquitecto Delegado D. Pedro Vidal, unida al mandamiento de pago.....	3.383'50
Idem id.—Son id. pesetas trescientas cincuenta y tres con setenta y un céntimos, satisfechas al Delegado facultativo D. Pedro Vidal por importe de una cuenta aprobada de gastos hechos en Alhama durante el mes de Junio.....	353'74
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos setenta y tres, satisfechas á D. Juan de Dios Morón, Alcalde de Alhama, por los gastos en la instalación del destacamento penal y fuerza que lo custodia, con destino al descombramiento, según cuenta aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	673

	Pesetas. Cts.
Idem id.—Son id. pesetas mil quinientas, satisfechas á D. Rafael García López por las obras ejecutadas en la tajea del trozo 5.º de la carretera de Loja á Torre del Mar para la prolongación de dicha tajea, que ha de rellenarse con los escombros de Alhama recibidos por el Arquitecto Delegado de la Comisaría D. Pedro Vidal, según acta y documento que acompaña al mandamiento de pago.....	1.500
Idem id.—Son id. pesetas dos mil seiscientos cuarenta y nueve con cincuenta céntimos, á que ascienden los vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Alhama, satisfechos en la Sala Capitular de dicho pueblo por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia del Alcalde y Teniente Cura, delegado del Párroco, según acta certificada cuya copia se une al mandamiento, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus respectivos expedientes.....	2.619'50
Idem id.—Son id. pesetas seis mil cuatrocientas sesenta y cinco con ochenta y dos céntimos, satisfechas al Depositario pagador de la Comisaría para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la misma, correspondientes al mes de Agosto, según nómina y clasificación siguiente: Para el personal facultativo..... 5.170'82 Para el id. administrativo..... 4.295	6.465'82
Idem id.—Son id. pesetas ciento setenta y ocho, satisfechas á D. Juan de Dios Morón, Alcalde de Alhama, por importe de una cuenta de gastos originados durante el mes de Julio por el destacamento penal y fuerza que lo custodia destinado al descombramiento, aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	478
Idem id.—Son id. pesetas doscientas sesenta y cuatro con cincuenta céntimos, satisfechas á D. Marcelo Usera, Ingeniero Jefe del cuerpo de Minas, por importe de una cuenta aprobada por los gastos hechos en el viaje á Madrid de orden del Excmo. Sr. Comisario Regio.....	264'50
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas cincuenta con cinco céntimos, satisfechas á D. Francisco Lamosa, Delegado administrativo, por importe de una cuenta de gastos hechos por el mismo, aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio, con motivo de su viaje y estancia en Vélez Málaga desde 4.º de Agosto á 15 de Setiembre.....	450'05
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil trescientas cincuenta y siete con cuarenta céntimos, satisfechas á D. Luis Píera Vidal, contratista del desmonte ejecutado en Alhama, por los 3.571 metros cúbicos y 60 decímetros, á una peseta 50 céntimos metro, ejecutados en los días del 10 al 23 de Agosto, según certificación del Arquitecto Delegado D. Pedro Vidal, unida al mandamiento, y cuyo pago se verificó por orden del Sr. Comisario Regio.....	5.357'40
Idem id.—Son id. pesetas dos mil ochocientas noventa y seis con cincuenta y siete céntimos, satisfechas al anterior por los 4.931 metros 50 decímetros cúbicos desmontados en los días del 23 de Agosto al 12 de Setiembre en que terminó la obra, según acta del Delegado facultativo D. Pedro Vidal, y aprobado su abono por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	2.895'57
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos setenta y cuatro con sesenta y ocho céntimos, satisfechas al Delegado facultativo D. Rufino E. Rodríguez por importe de una cuenta de gastos hechos por el mismo en la Vinuela durante el mes de Julio, aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	674'68
Idem id.—Son id. pesetas quinientas setenta y una con setenta y cinco céntimos, satisfechas á los Sres. Capilla y P. Montañez por importe de una factura de comestibles adquiridos por esta Comisaría con destino al pueblo de Arenas del Rey para su distribución entre sus vecinos por disposición del Excmo. Sr. Comisario Regio, con motivo del incendio de sus chozas ocurrido el día 19 de Setiembre.....	571'75
Idem id.—Son id. pesetas mil ciento sesenta y seis con veinticinco céntimos, satisfechas á D. Diego Lamosa, según facturas unidas al mandamiento, por importe de 17 piezas de lona con 4.491 varas y nueve libras de cuerda de varios gruesos, con peso de 27 arrobas, destinadas á la construcción de tiendas de campaña y pago de su transporte hasta Arenas del Rey, á cuyo pueblo han sido destinadas por orden del Excmo. Sr. Comisario Regio, con motivo del incendio de sus chozas.....	1.466'25
Idem id.—Son id. pesetas dos mil novecientas veintisiete con veinticinco céntimos, por importe de los vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Vélez Málaga, satisfechas en la Secretaría de su Ayuntamiento por los encargados de la Comisaría, á presencia de su Alcalde accidental y Cura Arcipreste, según acta cuya copia se une al mandamiento, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus respectivos expedientes.....	2.927'25
Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil trescientas treinta y seis, satisfechas á D. Ramón Negro Suárez, por compra hecha al mismo de una suerte de tierra ó trance que según el Arquitecto de la Comisaría mide una extensión de 45150 metros cuadrados, situada en el término municipal de Alhama, sitio nombrado Hoyo del Ejido, cuyos linderos se detallan en la escritura y cuyo terreno ha sido adquirido por co siderarse necesario para la reedificación de la destruida población de Alhama. Se justifica su pago con extracto autorizado de dicha escritura, la que se conserva original en la Comisaría Regia.....	4.356
Idem id.—Son id. pesetas doscientas cincuenta, satisfechas á D. Ramón Negro Suárez, como indemnización del trabajo de labor ó de bar-	

Pesetas. Cts.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Juan de Dios Esquer, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el artículo 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Manuel Gómez Yagüe, la plaza de Juez de primera instancia de Manresa, de término, en la provincia de Barcelona. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por Doña Carolina Bethencourt contra la negativa del Registrador de la propiedad de Las Palmas á inscribir una escritura de cesión de crédito hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación interpuesta por dicha interesada:

Resultando que por escritura de 5 de Junio de 1830 D. Juan Morales de Bethencourt se obligó á desempeñar fiel y lealmente el cargo de Mayordomo de Fabrica de la Santa Iglesia Catedral de Las Palmas, para el que habia sido anteriormente nombrado, presentó como fiadores á su hermano D. Francisco, á su madre Doña María de la Concepción Bethencourt y á Doña Magdalena de Vega: el principal obligado y su hermano D. Francisco hipotecaron en favor del Cabildo Catedral dos cercados en el lugar de Balderrama; la Doña María de la Concepción hipotecó dos trozos de tierra, sitos en Las Tosquillas, y Doña Magdalena ofreció en garantía una hacienda de tierra labradra, la mitad del agua del herdamiento de Tenoya, una casa terrera y una habitación alta en la calle de San Marcos de la ciudad de Las Palmas:

Resultando que practicada una liquidación de cuentas en el año de 1864, apareció un alcance contra D. Juan Morales, importante 122.094 rs. y 89 cénts., y para su saldo se subastaron las fincas hipotecadas por Doña Magdalena de Vega, que habían sido adquiridas por el Morales, en virtud de testamento de ésta y que fueron rematadas por D. Tomás Morales Bethencourt y otro:

Resultando que en virtud de otra escritura otorgada en 14 de Julio del mismo año de 1864 vendió el Juzgado las fincas de que se ha hecho mérito á los rematantes por precio de 416.893 reales y 62 cénts., habiendo anticipado de esta suma los compradores 15.000 rs., estipulando que el resto, consistente en 401.893 rs. 62 cénts., se satisficiera por anualidades de 6.000 rs., á cuyo pago quedarían afectas hipotecariamente las fincas que nos ocupan, y añadiendo que quedaban canceladas la hipoteca impuesta sobre la hacienda, casa y agua rematadas y la que gravaba la mitad de los cercados de Balderrama y suerte de Las Tosquillas y subsistente la constituida sobre la otra mitad de dichos cercados y suerte, con arreglo á lo establecido en la escritura de 1830:

Resultando que practicada una segunda liquidación de las cantidades adeudadas por el Morales y las satisfechas por cuenta de ese débito al Cabildo, resultó en contra de éste una diferencia de 58.305 rs. y 49 cénts., para cuyo cálculo se tuvieron en cuenta otras dos sumas de que era deudor el D. Juan Morales y que no se habían incluido en la liquidación primera (cláusulas 6.ª y 7.ª de la escritura):

Resultando que Doña Carolina Bethencourt y Sortino entregó al Cabildo de la Iglesia Catedral de Las Palmas los 58.305 reales y 49 cénts. y el Cabildo la cedió en cambio cuantos derechos le asistían al crédito de que se trata, formalizándose el contrato en escritura pública otorgada en 18 de Noviembre de 1884:

Resultando que presentado este documento á inscripción en el Registro de la propiedad de Las Palmas, no fué admitido por las siguientes razones: primera, porque se confunden dos deudas distintas por su origen y las personas obligadas, dado que al practicarse la liquidación en 1864 y empajarse algunas de las fincas hipotecadas para cubrir el alcance contra D. Juan Morales, el Cabildo dejó de ser acreedor por razón de dicho alcance, comenzándolo á ser en cambio de los compradores de las fincas y que de la liquidación posterior debe ser responsables los causahabientes del D. Juan, con la mitad de los cercados de Balderrama y suerte de Las Tosquillas; segunda, que esta confusión de deudas y deudores hace imposible la calificación del contrato y dificulta la práctica de las operaciones del registro; tercera, que ni en la escritura, ni en la cédula de notificación se expresan los herederos de D. Juan Morales, ni consta por lo tanto que éstos hayan asentido á la última liquidación del Cabildo; cuarta, que si bien se citan en la cédula los nombres de las personas que en calidad de herederos representan á tras de los compradores y deudores, tal dicho es con referencia á los mismos interesados, entre los cuales figuran menores á quienes no puede perjudicarse con el reconocimiento de una deuda sin los oportunos justificantes:

Resultando que D. Francisco Domínguez y García, en nombre de Doña Carolina Bethencourt, recurrió gubernativamente contra la anterior calificación é hizo presente que la escritura está redactada con estricta sujeción á lo que dispone el artículo 1.º de la Instrucción vigente; que lejos de confundirse dos deudas distintas, como el Registrador pretendió, se distinguen con bastante claridad el crédito de que quedan responsables los compradores de las fincas y el otro de que debían responder los dueños de la mitad de los cercados de Balderrama y Tosquillas; que si bien es cierto que ni en la escritura ni en la cédula de notificación se expresan quiénes sean los herederos de D. Juan Morales, no era necesaria tal expresión, porque los deudores al Cabildo no son esos herederos, sino los dueños de las fincas hipotecadas, cuyos nombres aparecen claramente en uno y otro instrumento; y por último, que la escritura de cesión no contiene reconocimiento alguno de deuda que pueda perjudicar á los menores que figuran en el acta notarial:

Resultando que cido el Registrador, informó que es indudable que en 1864 existían dos deudas y dos clases de deudores, los hermanos Morales, que comenzaron á deber al Cabildo el precio aplazado de la venta, y D. Juan Morales, que con su

carácter de Mayordomo habria de responder de actos posteriores con su mitad de fincas en Teldo; que consultada detenidamente la escritura origen del presente recurso, no se sabe á cuál de esas deudas hay que aplicar el pago hecho, ni quiénes son los verdaderos deudores al efecto de notificar la cesión; que los errores materiales cometidos al consignar en el documento algunas cantidades bastan para prevenir racionalmente al Registrador contra la exactitud del crédito y de las cantidades entregadas; que si los hermanos Morales, compradores, comenzaron á deber al Cabildo 122.094 rs. y 89 cénts. y los causahabientes de D. Juan Morales le eran deudores en 1869 de la suma de 3.710 rs. y 30 cénts., ni es posible fundir esas dos deudas, ni hacer responsables á unas personas de lo que otras deban, ni inscribir la cesión sin que se exprese con la claridad necesaria á cual de los créditos hay que imputar las cantidades entregadas; que no vale alegar en contra de esto que hoy los compradores ó sus herederos son los causahabientes de Don Juan Morales, porque sobre no constar tal circunstancia en el Registro, ni justificarse en la escritura, no es posible lesionar los derechos de tercero que tiene las fincas hipotecadas á su favor, sujetándolas á gravámenes que no se expresaron en 1864 ni figuran en los asientos respectivos; y finalmente, que cualesquiera que sean los efectos de la cesión de un crédito hipotecario, es lo cierto que no puede inscribirse sin dar conocimiento al deudor, y como en el caso presente no han sido notificados los que como deudores aparecen en los libros, cabe aplicar el art. 20 de la Ley:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador, por lo que respecta á su núm. 4, por no justificarse la calidad de herederos de varios de los que representan á los deudores:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Las Palmas confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 408 y 409 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que consentida por el Registrador de la propiedad la providencia del Juez delegado que sólo confirmó su nota en cuanto al cuarto de los defectos consignados en la misma, sólo incumbe á la Dirección resolver acerca de este punto y no respecto de los demás, con relación á los que se entiende revocada la expresada nota:

Considerando que si bien el citado art. 408 establece por regla general la necesidad de que antes de inscribirse los contratos de cesión de crédito hipotecario se dé conocimiento de ellos al deudor, es indudable que esa disposición tiene por objeto evitar que alegando el deudor ignorancia hace el pago á su primitivo acreedor y se haga ilusorio el derecho del cesionario:

Considerando que por el art. 409 se limita aquella regla general al caso en que el deudor esté en el mismo pueblo en que se otorgue el contrato de cesión, teniéndose por hecha la notificación si reside en pueblo distinto, sin perjuicio de quedar el cedente obligado á que se le notifique judicialmente:

Considerando que el motivo de esa limitación no puede ser otro que el de no prolongar hasta que conste que se ha hecho la notificación el momento en que el cesionario pueda hacer público su derecho por medio de la inscripción y perjudicar á tercero que contratase con el cedente:

Considerando que si dilación hay en el caso de no residir en el mismo pueblo, mayor aun puede ser si fallecido el deudor se exige que se justifique que los notificados por el cedente, en concepto de herederos, lo son en efecto y no hay otros que puedan ostentar igual derecho, máxime cuando el cesionario, único interesado en esa notificación, no lo pone en duda:

Considerando que donde hay la misma razón debe aplicarse el mismo precepto legal:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada, y declarar que la escritura que ha motivado este recurso es inscribible sin necesidad de que se justifique si los herederos del deudor ó deudores son los notificados:

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á concurso para la plaza de Maestro de instrucción primaria del establecimiento penal de Ocaña, de tercera clase, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por haber sido declarado desierto el que tuvo lugar en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado, en atención á no haber cumplido unos aspirantes con lo ordenado en el anuncio publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre último, y otros no haber acompañado los documentos originales en demostración de poseer el correspondiente título y los que demostrasen los méritos y servicios que tuviesen en la carrera.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1884; constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo Penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino elevarán sus instancias á esta Dirección general acompañadas de los documentos siguientes:

- Cédula personal.
Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
Hoja de servicios (impresa) justificada con documentos originales.
Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del punto de residencia del aspirante.
Declaración suscrita y firmada por el solicitante, expresando si ha sido ó no sentenciado á pena alguna por los Tribunales de justicia.
Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales en la carrera.

El plazo para la admisión de instancias empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los 30 días siguientes, y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos en la solicitud si residiesen en Madrid, y en caso contrario por medio de solicitud.

De conformidad á lo prevenido en la regla 13 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los Boletines oficiales para su mayor publicidad.

Madrid 10 de Octubre de 1885.—El Director general, Javier Los Arcos.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their status, and Amount in Pesetas and Cents. Includes entries for 'becho entero de la parcela de tierra adquirida...', 'Idem id.—Son id. pesetas cinco mil ochocientos...', 'Idem id.—Son id. pesetas ciento cincuenta...', 'Idem id.—Son id. pesetas diez y nueve mil seiscientos...', 'Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil setecientas...', 'Idem id.—Son id. pesetas cinco mil setecientos...', 'Idem id.—Son id. pesetas tres mil quinientas...', and a 'TOTAL data' row.

Table titled 'RECAPITULACIÓN DE LA DATA POR SERVICIOS' with 2 columns: Description of services and Amount in Pesetas and Cents. Includes entries for 'Satisfecho por el desembargo de Alhama...', 'Idem por auxilios, adquisición de terrenos...', 'Idem por id. id. en Arenas del Rey...', 'Idem por id. id. en Vélez Málaga...', 'Idem por id. id. en Fornes...', 'Idem por id. id. en Jayena...', 'Idem por id. id. en Játar...', 'Idem por gratificaciones y haberes de empleados facultativos y administrativos...', 'Idem por estancias y manutención de empleados...', 'Idem por impresiones, libros y objetos de escritorio...', 'Idem por servicios de la administración facultativa...', and a 'TOTAL igual' row.

Table titled 'RESUMEN GENERAL' with 2 columns: Description and Amount in Pesetas and Cents. Includes entries for 'Importa el cargo...' (448,000) and 'Idem la data...' (407,800'23), and a row for 'Existencia en custodia para la cuenta siguiente...' (57,499'71).

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el período de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas.
En Granada á 30 de Setiembre de 1885.—El Comisario Regio, Fermín de Lasala y Collado.—Está conforme con los asientos de los libros, y cuyos documentos originales se unen á las relaciones que se acompañan, de que certifico.—El Contador de la Comisaría, Rafael Ruiz Mora.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE AGOSTO DE 1885

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS	EN 31 DE JULIO	EN 31 DE AGOSTO	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL				EN MÁS	EN MENOS
Existencia en 31 de Julio.....	17.634	892	18.526					
ALTAS				ESTABLECIMIENTOS				
Sentenciados por vez primera.....	37	42	69	En la casa-galera de Alcalá (1).....	892	860		32
Idem reincidentes.....	48	»	48	En el penal de Alcalá.....	4.104	4.065	»	25
Desertores aprehendidos.....	1	»	1	En el id. de Alhucemas.....	83	83	»	»
Devueltos por las Autoridades.....	4	»	4	En el id. de Baleares.....	225	221	»	4
Reintegrados de hospitales.....	»	»	»	En el id. de Burgos.....	4.154	4.145	»	9
Idem de manicomios.....	»	»	»	En el id. de Cartagena.....	2.176	2.043	»	133
Por transferencia de unos á otros presidios.....	»	»	»	En el id. de Ceuta.....	2.134	2.125	»	9
	77	42	89	En el id. de Chafarinas.....	438	440	»	»
BAJAS				En el id. de Granada.....	4.132	4.045	»	117
Reclamados por las Autoridades.....	45	»	45	En la prisión correccional de Madrid.....	432	470	38	»
Por cumplimiento de condena.....	295	22	317	En el penal de Melilla.....	442	438	»	4
Por indulto.....	14	»	14	En el id. de Ocaña.....	4.083	4.054	»	29
Por salida para hospitales.....	»	»	»	En el id. de Peñón.....	94	95	1	»
Por id. para manicomios.....	»	»	»	En el id. de Santoña.....	814	803	»	11
Por transferencia de unos presidios á otros.....	1	»	1	En el id. de Tarragona.....	945	931	»	14
De muerte natural.....	493	22	515	En el id. de Valencia (San Agustín).....	4.224	4.178	»	46
Idem repentina.....	»	»	»	En el id. de Valencia (San Miguel).....	4.490	4.443	»	47
Idem violenta.....	32	»	32	En el id. de Valladolid.....	4.369	4.358	»	11
Por suceso casual.....	1	»	1	En el id. de Zaragoza.....	4.598	4.568	»	30
Por suicidio.....	2	»	2					
Fallecidos.....	6	»	6					
Desertores.....	»	»	»	Ha disminuido la población penal en.....				511
	559	44	603	(1) Penal de mujeres.				
Existencia en 31 de Agosto.....	17.435	860	18.045					

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones...	1.426	4.383	3.420	2.392	1.916	1.327	817	604	475	245	120	33	17.135
Hembras..	44	165	158	111	57	43	69	60	99	31	22	1	860

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.719	5.813	4.605	697	324	17.135
Hembras.....	478	200	7	446	29	860

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
Varones.....	17.135	2	1	16	17.135
Hembras.....	860	»	»	»	860

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	6.932	4.169	8.795	257	17.135	4.540	8.043	7.602	17.135
Hembras.....	515	77	263	5	860	6	183	671	860

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica artística ó literaria.	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).	Estadísticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Siervos domésticos.....	Arrieros carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				Mantenedores por sus familias.	Vivían de rentas propias.								Vagos.....			
Varones...	121	118	158	406	40	247	3.032	4.324	7.393	793	471	199	4	125	2.029	372	221	132	17.135
Hembras..	»	»	»	»	»	14	»	309	33	177	»	4	»	45	19	»	4	»	860

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑAN CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabes de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.394	306	197	258	4.984	4.409	2.734	127	4.768	223	4.745	687	891	4.065	17.155
Hembras.....	35	"	"	14	302	"	"	"	"	"	284	131	84	40	860

NÚMERO 12.—Escuelas.

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Varones.....	Hembras.....	TOTAL	Buena.	Mediana.	Levantiseos.	Insumisos.	TOTAL
Libros que se les ha dado en lectura.....	800			45.814	4.417	446	78	17.155
				800	58	2	"	860

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NUMERO de infracciones.		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.	
	Varones.	Hembras.							
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 39 infracciones han sido cometidas por 39 penados, en esta forma:	39	"	Represión, á.....	39	"	
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	"	"				Calabozo ó régimen ordinario, á.....			22
Rebelión y motín.....	"	"				Calabozo á pan y agua, á.....			"
Amenazas á sus compañeros.....	7	"	Una sola infracción.....	"	"	Dormir en el suelo, á.....	2	"	
Riñas y golpes.....	7	"	Dos infracciones.....	"	"	Privación de alimentos, á.....	"	"	
Negligencia en el trabajo.....	4	"	Tres infracciones.....	"	"	Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	"	"	
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	4	"	Cuatro infracciones.....	"	"	Trabajos penosos, á.....	3	"	
Juegos prohibidos.....	3	"				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	7	"	
Embriaguez.....	5	"				Castigos corporales, á.....	1	"	
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	2	"				Degradación de clase, á.....	4	"	
Tentativa de evasión.....	1	"				Otros castigos, á.....	2	"	
Atentado contra la moral.....	1	"							
Faltas de aseo.....	"	"							
Otras infracciones.....	3	"							
TOTALES.....	39	"		39	"		39	"	

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS						SALIDAS			QUEDAN							
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL
Varones....	520	359	376	131	58	25	4	4.473	780	260	980	330	123	21	2	13	2	493
Hembras....	29	27	4	71	"	"	"	131	54	22	76	8	1	46	"	"	"	55
	549	386	380	202	58	25	4	4.604	834	222	4.056	338	126	67	2	13	2	548

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS	
Extinguen primera pena.....	44.180	799	
Son reincidentes.....	De una.....	2.329	56
	De dos.....	433	3
	De más.....	211	2
	47.155	860	
De éstos tienen nota de desertores.....	374	2	

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 121.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Alemania.

PIEDRAS EN LA BAHÍA DE LUBECK. (A. H., núm. 117/608. Paris, 1885.) Según el Comandante de la escuadrilla de torpederos, en las cercanías de Roggenbuk, bahía de Lubeck, al O. de Rottorn Wete hay unas piedras que sólo tienen 2 metros de agua encima, precisamente en el paraje donde las cartas señalan fondos de 5 m, 5 y 7 metros.

Carta núm. 701 de la sección II.

Suecia.

VALIZA DE OKNÖ, Á LA ENTRADA DE MONSTERAS (CANAL DE KALMAR). (A. H., núm. 117/609. Paris, 1885.) El Gobierno sueco ha participado que, no considerando suficientes para guiar en la entrada de Monsteras las pirámides de piedra que hay en Svartö y Stanskär, se ha colocado una valiza en Oknö. Llevando esta valiza por el O., enfilada con la casa de prácticos de Stora Oknö, se pasa entre los bajo fondos de Svartö, hasta hallarse tanto avante con Svartö; entonces basta tomar allí el práctico por primera vez. La valiza se ha colocado á unos 200 metros de la casa de

prácticos de Stora Oknö, que está sobre la costa más inmediata, se compone de un asta de 18 metros de altura, con un tablero rectangular á modo de mira.

Variación para 1885: 9° NO.

ALUMBRADO DE UN FARO EN SAFÖ SUND (BAHÍA DE NORKÖPINGS). (A. H., núm. 117/610. Paris, 1885.) El Gobierno sueco hace saber que se ha encendido una luz fija verde y blanca sobre la explanada que hay delante de la casa de prácticos de Safö Sund. Esta luz, que se halla á 10 metros de elevación sobre el nivel del mar, sirve para guiar al Safö Sund por el Guppa-Fiord y el Tvären. Para los buques que vienen del N. aparece blanca hasta que doblan Trigötan, y verde para los que proceden del S., hasta que hayan rebasado la enfilación de las pirámides negras de Rodskars Grund y de Tvären; luego aparece blanca.

Las embarcaciones que hagan rumbo para Safö Sund deben mantenerse exactamente en el límite de los sectores blanco y verde.

Se enciende desde el 15 de Julio al 15 de Diciembre. Situación: 58° 46' 4" N. y 23° 41' 11" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Estados Unidos.

CAMPANAS DE NIEBLA EN LOS FAROS DE LAS ISLAS ROSE Y PRUDENCE. (RHODE ISLAND, BAHÍA DE NARRAGANSETT). (A. H., número 117/611. Paris, 1885.) El 10 de Agosto del corriente año se ha colocado sobre la torre últimamente construida en el faro de la isla Rose una campana de niebla, que en tiempos oscuros y nublados dejará oír un doble tancido cada 15 segundos.

En la misma fecha se colocó en el faro de la isla Prudence otra campana de niebla, que en iguales circunstancias dará un toque cada 5 segundos.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Madrid 23 de Septiembre de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido error involuntario por la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia en la relación de Escuelas vacantes remitida á este Rectorado, incluyendo como correspondientes al turno de concurso de ascenso las plazas de Maestros de las Escuelas de niños de Orejana y Las-tras de Cuéllar, cuya provisión corresponde al concurso de traslado, y estando anunciadas á aquel turno en el edicto de 6 de corriente mes, deberán entenderse las citadas plazas comprendidas en el edicto de la propia fecha relativo á dicho concurso de traslado (publicado en la GACETA del 12 del actual).

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros aspirantes á las referidas Escuelas.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar.

Este Tribunal ha acordado que el día 16 del actual, á las dos de la tarde, en el edificio del Ministerio de Ultramar, se verifique el acto público del segundo ejercicio de leer los señores opositores sus respectivas Memorias.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—El Presidente, Carlos María Perier.—El Secretario, Angel Avilés.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Mariano Pons y Espinós, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta para los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Baza á Huércal Overa, por su importe de contrata de 6.782 pesetas, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 17 de Noviembre próximo, y hora de la una y media de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 9 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Pons y Espinós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Baza á Huércal Overa, se comprometo tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 41.º)

(Fecha y firma del proponente.) 423—S

D. Mariano Pons y Espinós, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta para los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Tablate á Albuñol, por su importe de contrata de 5.080 pesetas 61 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 17 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 9 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Pons y Espinós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Tablate á Albuñol, se comprometo tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 41.º)

(Fecha y firma del proponente.) 424—S

D. Mariano Pons y Espinós, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras

públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, por su importe de contrata de 7.072 pesetas 80 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 17 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 9 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Pons y Espinós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 41.º)

(Fecha y firma del proponente.) 423—S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 17 del mes de Noviembre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, situado en la calle de San Bernardo, núm. 18, principal, con asistencia de dicho funcionario, Sres. Contador, Abogado del Estado y el competente Notario, la subasta pública para la construcción de una alcantarilla de saneamiento en la Casa de la Moneda de esta Corte, á lo largo de la fachada de la calle de Jorge Juan, siendo el tipo máximo para dicha subasta la cantidad de 7.480 pesetas 46 céntimos á que asciende el importe del presupuesto formado para la ejecución de dicha obra, cuyo proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se anuncia el remate, se hallan de manifiesto en el Negociado de Propiedades de dicha Administración todos los días no feriados de once de la mañana á cinco de la tarde.

Las posturas se admitirán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se cita al pie del expresado pliego de condiciones económicas, á los que deberán acompañar el talón del depósito de 5 por 100 hecho en la Caja general de Depósitos y la cédula de vecindad, cuyos pliegos deberán presentar los interesados media hora antes de la señalada para la subasta.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Contaduría de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorando esta oficina de mi cargo el paradero del soldado licenciado Jorge Hijaer Gros, como asimismo el de los herradotes retirados Juan Pablo Gascón y Pedro Pérez Cuesta, por el presente se les cita y emplaza ó á sus herederos, caso de haber fallecido, á fin de que en el término de ocho días se personen en esta Contaduría de mi cargo á verificar los reintegros de 19 pesetas el primero, y 15 pesetas 86 céntimos respectivamente los otros, que el Tribunal de Cuentas les exige en reparos números 13 y 21, ocurridos al mismo en el examen de la de gastos públicos de esta provincia, respectiva al segundo trimestre de 1870-71.

Madrid 14 de Octubre de 1885.—El Contador de Hacienda, Nicolás García Sánchez.

Junta del Canal Imperial de Aragón.

De conformidad con lo que prescribe la base 3.ª del empréstito para las obras del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 409 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero de 1886.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del día 1.º de Noviembre próximo, con sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1885.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

De conformidad con lo que prescribe la base 5.ª del empréstito para las obras de prolongación del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 86 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero de 1886.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del día 1.º de Noviembre próximo, con sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1885.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Comandancia de Carabineros de Barcelona.

D. Ruperto Fuentes Vergara, Teniente Coronel del cuerpo de Carabineros del Reino, y primer jefe de la Comandancia de Barcelona.

Hago saber que teniendo que procederse en pública subasta al contrato de ropas de cama que pueda necesitar la Comandancia de Carabineros de esta provincia por el término de dos años, se hace público por medio de este anuncio para que el día 16 de Noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, puedan presentarse los licitadores que lo deseen con sus proposiciones; debiendo hacerse presente que el depósito que corresponde es el de 50 pesetas, y que el pliego de las demás condiciones á que ha de sujetarse para la subasta lo

encontrarán en la Secretaría de la Dirección general del cuerpo; en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle Nacional de la Barceloneta, núm. 11, y en todas las demás del Reino.

Barcelona 12 de Octubre de 1885.—Ruperto Fuentes Vergara, 422—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación acordó en sesión celebrada el día 3 de Setiembre último que se denomine calle de Moreno Niete, para honrar la memoria de tan ilustre patricio, la calle última que en dirección de Este á Oeste aparece representada en el plano aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Abril de 1879, limitada al Norte por las manzanas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del mismo, y al Mediodía por la posesión llamada Granja del Atanor.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 7 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya. —4

ARBITRIO SOBRE TODA CLASE DE GANADO DE LUJO DE PROPIEDAD PARTICULAR

Debiendo precederse á la cobranza de este arbitrio correspondiente al primer semestre del actual año económico, he acordado publicar lo siguiente:

1.º Los recaudadores se presentarán en el domicilio de los contribuyentes desde el día 17 del corriente al 16 de Noviembre próximo.

2.º Trascurrido este plazo, los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación podrán hacerlo en el domicilio de los recaudadores desde el día 17 de Noviembre citado al 30 del mismo, en las horas que á continuación se expresan:

Nombres, domicilios y horas de recaudación que tendrán los encargados de la cobranza durante el segundo plazo fijado, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo.

DISTRITO DE BUENAVISTA

D. Félix López, calle de Lavapiés, números 24 y 26, principal.

DISTRITOS DE LA UNIVERSIDAD, HOSPICIO Y AUDIENCIA

D. Diego Ibáñez, calle de Cuchilleros, núm. 18, tercero.

DISTRITOS DEL HOSPITAL Y CONGRESO

D. Antonio Paz, Travesía del Fúcar, núm. 5, segundo.

DISTRITOS DE PALACIO, CENTRO, INCLUSA Y LATINA

D. Leopoldo Argos, Humilladero, núm. 2, segundo.

Las horas señaladas á todos son de doce á seis de la tarde. Lo que con arreglo á lo que previene la instrucción de 20 de Mayo del año próximo pasado en sus artículos 10 y 14 se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya. —4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LA CAÑIZA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza, provincia de Pontevedra.

Por la presente llama á Policarpo y José María Antón y Antón, de 16 y 15 años de edad respectivamente, naturales y vecinos de la parroquia de Santa Marina de Covelo, Ayuntamiento del mismo Covelo, en este partido, hijos de Cipriano y de Manuela, para que se presenten en la casa paterna, de la que se han fugado habrá de cinco á seis meses, ignorándose su paradero.

Y al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados jóvenes, remitiéndolos caso de ser habidos á disposición de su padre, según el mismo interesa en escrito presentado á este Juzgado.

Dado en La Cañiza á 9 de Octubre de 1885.—Gumersindo Buján.—Ante mí, José Travadela.

Señas personales de dichos jóvenes.

El Policarpo, de estatura corta, pelo negro, ojos ídem y grandes, barbilampiño, nariz y boca pequeños, color moreno ó trigueño, cara pequeña y delgada.

El José María, estatura un poco más alta que el anterior, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, barbilampiño, color blanco y apenado, ó con algunas manchas en la cara, y ésta redonda; ambos vestían pantalón de paño mezcla á rayas y remontado, chaqueta redonda y chaleco de lo mismo, usaban sombreros hongos negros de ala corta, y calzaban zapatos de cuero abotinados. X—455

MURCIA—SAN JUAN

D. José Renedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los hermanos Santos y Pedro Crespo, entendidos por los Caporros, de oficio cabreros, y vecinos de esta ciudad, casados y mayores de edad, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á fin de recibirles declaración en la causa que contra ellos me halla instruyendo por

el delito de hurto; pues de no verificarlo se lez declarará rebelde y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás personas auxiliares de la Autoridad judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos les pongan á mi disposición en estas cárceles.

Dada en Murcia á 25 de Setiembre de 1885.—José Rancudo.—Por su mandado, Miguel Soriano. J—6431

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Tomás Sevillano, Carlos Gutiérrez y Luis Fernández, trabajadores ocupados en las obras del ferrocarril que se ejecutan en término de Brunete, de las cuales se despidieron el 7 de Mayo último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo con motivo de la muerte casual de Mariano Cabrero; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 21 de Setiembre de 1885.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. J—6383

OCAÑA

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente, y para que llegue á noticia de Pedro Visieje y Martall, de nación francés, tahonero y vecino que fué de esta villa, se hace público que en la causa seguida de oficio en este Juzgado contra D. Agapito Huete y otros vecinos de esta villa por allanamiento y sustracción de efectos, se ha dictado por la Audiencia de lo criminal de Toledo en 6 de Julio último un auto que contiene el siguiente

«Particular.—Se sobresee libremente en la presente causa, declarándose de oficio las costas causadas; se alza el depósito de los bienes y efectos ocupados y entregados por Agapito Huete y demás acreedores, quedando á disposición de su dueño Pedro Visieje, reservándose á dichos acreedores el ejercicio de la acción civil de que se consideren asistidos; y revisiendo el hecho procesal una falta de coacción ó vejación injusta, remítase la causa al Juzgado municipal de Ocaña para que con emplazamiento de las partes se celebre el juicio correspondiente.»

Recibida en este Juzgado orden en que se copia el particular inserto anteriormente, para su cumplimiento se ha prestado éste, mandándose que se haga saber á Pedro Visieje que quedan á su disposición los bienes y efectos ocupados por haberse alzado el depósito en que se encontraban por consecuencia de la referida causa, y mediante á ignorarse el paradero del repetido Pedro Visieje, se ha acordado que se anuncie por edictos la resolución dictada en la causa y demás mandado, los que se fijan en los sitios públicos de esta localidad y se insertan en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término legal, á contar desde la inserción de este anuncio en dichos periódicos oficiales, se presente en este Juzgado el Pedro á hacerse cargo de los bienes y efectos ocupados.

Dado en Ocaña á 10 de Setiembre de 1885.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. J—6432

OLVERA

D. Juan J. Carazon, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que á Manuel Garrido Amaro le ha sido ocupada una jumenta entrepelada, de dos años, buena alzada, rebajada un poco del cuadril derecho, un lunar negro en la región cuartililar, y herrada confusamente de la cadera izquierda con una U; y en la causa que instruyo para averiguar la procedencia de ese animal he acordado hacer pública esa ocupación para que los que sean dueños de la mencionada jumenta se presenten en este Juzgado á reclamarla provistos de los oportunos documentos, y dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oivera á 3 de Setiembre de 1885.—Juan J. Carazon.—El Secretario, Eduardo Camacho. J—6355

ORIHUELA

D. José Manuel Serrabona Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente López Soler, de 49 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Jacarilla, cuyas señas personales son estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color sano, barbilampino; viste camisa blanca de algodón, pantalón y chaleco de tela de algodón color oscuro, faja negra, alpargatas y sombrero calañés, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de dicho Vicente López Soler.

Dada en Orihuela á 24 de Setiembre de 1885.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—6433

ORTIGUEIRA

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al criado ó lazarillo de un ciego que con posterioridad á la primera se averiguó llamarse Juan Piñón, que es de Valdoviño en las Mariñas de junto á Ferrol, que trae una chaqueta de color rojo, y es de 18 años de edad, y que al anochecer del día 23 de Agosto próximo pasado escapó del puerto del Cariño y establecimiento de Manuela Cao López, momentos después de haber disparado un tiro de pistola á Pedro González Carballo, y cuyas demás señas personales, circunstancias y actual paradero del expresado lazarillo se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que me hallo instruyendo sobre la herida que sufrió el Pedro González Carballo á consecuencia del mencionado disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar según la ley, por haberlo acordado así en providencia del día de ayer.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo en su caso á la cárcel pública de esta villa á mi disposición.

Dada en Ortigueira á 22 de Setiembre de 1885.—Nemesio Vidal.—Por orden de S. S., el actuario, Baltasar Paz y Gayoso. J—6434

OSUNA

Por la presente, y á virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye por hurto de una yegua de Doña Angela Tamayo y Ramírez, se cita á tres gitanos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expresándose sus señas al final, que estuvieron en la villa de la Santejuela, en la posada de Teresa Nadales, de tres á cinco de la tarde próximamente del 25 de Noviembre del año anterior, á fin de que comparezcan en el Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaración en dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Osuna 23 de Setiembre de 1885.—El Escribano, José Cantos.

Señas de los gitanos.

Uno alto, piernas largas y delgadas, muy cargado de espaldas, con patillas y bigote; vistiendo de oscuro.

Otro vestido de negro, de cuerpo y carnes regulares, y de buena edad.

Y otro más joven; vestido de oscuro, con botinas y sombrero claro, bajo y sin barba. J—6435

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de una yegua de seis años de edad, pelo castaño encendido, cinco dedos sobre la marca, preñada, herrada en el anca derecha y en la izquierda, de la propiedad de Doña Angela Tamayo y Ramírez, la cual fué hurtada en la noche del 25 al 26 de Noviembre del año anterior de los terrenos de la dehesa nombrada de Consuegra, de este término, donde se hallaba pastando en unión de otras caballerías; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Osuna 23 de Setiembre de 1885.—Cipriano Ibáñez Díaz.—José Cantos. J—6436

PUEBLA DE ALCOCER

D. Juan Antonio Verde, Juez de instrucción de este partido de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz.

Por el presente anuncio hago saber que habiéndose extraído de una carta certificada el billete del Banco de España, número 806 090, fechado en Madrid á 1.º de Julio de 1876, por valor de 100 pesetas, que en 14 del actual remitió por la Administración de Correos de esta villa D. Rudesindo de la Cuesta y Borrachero, del comercio y de estos vecinos, á D. José Cuolar, del comercio también y vecino de Sevilla, á virtud de denuncia hecha ante este Juzgado por el D. Rudesindo, he acordado la formación del correspondiente sumario en averiguación del autor ó autores del hurto que se persigue, en cuyo proceso acordé hacerlo público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Sevilla, con el fin de que la persona ó personas en cuyo poder se encuentre el billete sustraído sean puestas á mi disposición por las Autoridades competentes.

Dado en Puebla de Alcocer á 22 de Setiembre de 1885.—Juan Antonio Verde.—El Escribano, Agustín Cano Cortés. J—6384

RIOSECO

D. Antonio Medina y Carrascal, Licenciado en Derecho civil y canónico y en Administración, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la demanda civil ordinaria que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. Policarpo Rodríguez, en nombre de Doña Justa Rufina, Doña Celestina Bernarda, Doña Josefa Paula y Doña Petra Lezar Díez, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía eclesiástica colativa, fundada por el Presbítero D. Andrés Calvo, vecino que fué de Villanueva, en el testamento que otorgó en el año de 1888, por la fe del Escribano de Villafrechos D. Antonio Lozar, en el que llamó en primer lugar á Juan Calvo, su sobrino; en segundo, á Francisco Caivo, hijo del anterior, en

cuanto sea presentero; después el que se designe por el fundador en su testamento, pero teniendo el apellido Calvo, cuyos solicitantes son parientes en octavo grado civil del fundador D. Andrés, se ha acordado por providencia de este día llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la expresada capellanía, para que comparezcan á deducirle en el término de 30 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID; debiendo hacerse presente que este llamamiento es el segundo, y que durante el primero no se ha presentado ningún opositor á la indicada capellanía.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Rioseco á 28 de Setiembre de 1885.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S., José Nieto y Nieto. X—457

RONDA

D. Rafael Ponce Ramírez, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde su publicación en el último periódico oficial que la inserte, al cabo segundo que fué de carabineros Carlos Ayán Fernández para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Juan Sánchez Jurado, vecino de Estepona, sobre aprehensión de tabaco de contrabando; prevenido que si no lo verifica dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 21 de Setiembre de 1885.—Rafael Ponce.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—6402

D. Rafael Ponce Ramírez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en este Juzgado de mi interino cargo y por ante el Secretario que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de un mulo, cuya reseña se consignará á continuación, verificado á Antonio Ruiz Higuero, de esta vecindad, la noche del 20 al 21 de los corrientes, en el monte de su propiedad llamado de las Monjas, en este término, cuyos autores se ignoran; y por providencia del día de hoy he mandado expedir la presente, por la cual intereso á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Guardia civil é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del expresado mulo, y habido que sea se remita á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de Ronda á 23 de Setiembre de 1885.—Rafael Ponce.—El Secretario, Antonio Morales Ríos.

Señas del mulo.

Mediano de talla, de cuatro años de edad, pelo rojo, con un lucero blanco en la frente, y con un hierro. J—6437

SAGUNTO

D. José María Carrillo y Sáiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pastor Sebastia, alias Chota, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre asesinato en la persona de Juan Bautista Bosch y Bosch, ocurrido en su propia casa de los Hortales de Puzel la noche del 19 del corriente.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del Vicente Pastor, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieran el paradero del mismo procedan á su captura, conduciéndolo á las cárceles de este partido en concepto de preso y con las seguridades convenientes.

Dado en Sagunto á 25 de Setiembre de 1885.—José María Carrillo.—Por su mandado, Teodoro Torrejón.

Filiación y señas del Vicente Pastor.

Edad 40 años, estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara tirada, barba cerrada, color moreno y tiene una cicatriz en la cara producida por la curación de un carbunco; y viste pantalón y chaleco de puntillón á cuadrillos, camisa de color, pañuelo negro á la cabeza, sombrero hongo negro, alpargatas de lana y manta de castor oscuro. J—6438

SALDAÑA

D. Marcelino Agúndez Gómez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber que D. Eduardo Pérez Pedrero, Registrador que fué de la propiedad en este partido y anteriormente del de Salas de los Infantes, en la provincia de Burgos, falleció el 31 de Diciembre de 1881, y á instancia de su viuda y herederos he acordado convocar á los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador para que en término de tres años, contados desde la inserción del primer edicto en la GACETA (13 de Setiembre de 1883), comparezcan ante los Jueces respectivos de los expresados Juzgados á deducirla en forma; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, los que se hallen en el caso de entablar alguna reclamación lo verificarán en la forma y plazos señalados, presentando la que á su derecho convenga en los referidos Juzgados.

Dado en Saldaña á 20 de Setiembre de 1885.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—6439

D. Marcelino Agúndez Gómez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente edicto cito y emplazo á los que tengan alguna reclamación que hacer contra D. Manuel Montero y

Montejo por razón de los cargos que desempeñó de Registrador de la propiedad de este partido, provincia de Palencia; Mota del Marqués, en la de Valladolid; Sigüenza, en la de Guadalupe, y Medinaceli, en la de Soria, para que en el término de tres años, contados desde el 15 de Abril de 1882, que se insertó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan.

Per tanto, los que tengan alguna acción que ejercitar se personarán dentro de dicho plazo á entablarla; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Saldaña á 26 de Setiembre de 1885.—Marcelino Agúndez.—Per mandado de S. S., Frutos Flórez. J—6440

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Valenciana de Navegación.

Balance en 30 de Junio de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cénts. Items include Acciones á emitir, Valor de los buques de vapor, Buque de vapor en construcción, Almacén de enseres, Sucursal del Banco de España, Deudores, Instalación, Caja.

Table with columns: Capital, Acreedores, Fondo de reserva, Fondo de reposición, Efectos á pagar. Total: 4.443.090,23

Valencia 30 de Junio de 1885.—El Director, Antonio Devesa. X—456

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 14, Día 15. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Idem al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Récus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfo., Santiago, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE OCTUBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Items include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'45. Idem, á ocho días vista, dins., 46'25. Paris á ocho días vista, frs., 4'87 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Octubre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Octubre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, y en Avila en Barcelona, Gerona, Granada y Guadalupe, y nevó en Avila y Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de vaca, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de vaca, de 1'40 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino anejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Jambón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.

Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 233.—Carneros, 150.—Terneras, 65.—Ovejas, 415.—Total, 863.

Su peso en kilogramos..... 50.120.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 29 y 30 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La caridad y el arte combinaron anoche sus esfuerzos para inaugurar el nuevo teatro de la Princesa, y no es necesario añadir que de semejante unión tendrán motivo para alegrarse los pobres de Madrid y la literatura dramática. El coliseo de la calle del Marqués de la Ensenada, brillante de luz y de oro, encerraba anoche en sus calados palcos, en sus amplias butacas y en todas las demás localidades, incluso las más elevadas y menos cómodas, á cuanto la Corte encierra de más noble en todas las aristocracias, empezando por la Real Familia, que quiso honrar con su asistencia la función inaugural. Nada diremos de ésta, pues sabidos son el prolijo esmero y el cariño con que la compañía que dirige el Sr. Mario pone en escena las obras de Bretón de los Herreros. La titulada Muérete y verás se presta, por otra parte, como muy pocas, á que los artistas del teatro de la Princesa puedan poner de manifiesto sus buenas condiciones artísticas. El sainete nuevo El Corral de las Comedias es un panegírico de Moratín, para el cual utiliza en ocasiones el autor varias de las producciones de Inarco Celentio. Su éxito fué bueno, y el Sr. Luceño, que ha escrito el fin de fiesta, se vió obligado á presentarse en el palco escénico á instancias del público.

El teatro se inaugura bajo los mejores auspicios.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Items include Primera clase, Segunda id., Tercera id. Prices: 30, 15, 12'50.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Galo, Abad, y Santa Adelaida, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—1.ª función de abono.—Turno 1.º impar.—Inauguración.—Sancho Ortiz de las Rodas.—Al anochecer.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—Sección 1.ª.—La chicalnera (baile).—Entrada por salida.—El regreso (baile).

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Pinafor.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Muérete y verás!—El corral de las Comedias.—Intermedio por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º.—1.ª sección.—Ayudar á caer.—Los pantalones.—Nuevos couplets.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Tiquis Miquis.—La primera postura.—Nuevos couplets.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Mi pesadilla.—Un cuadro de historia.—El hijo de su papá.—En quince minutos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Pintar como querer.—La balanza.—Toros de puntas.—Conflicto matrimonial.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Los niños terribles.—La mujer de su casa.—Por las ramas.—Las modisillas.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La divina zarzuela.—La bola negra.—De tal palo tal astilla.—La divina zarzuela.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—La posada de Lucas.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Los laureles de un poeta.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las bodas de Enriqueeta.